



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 714**

**Quito, jueves 17 de  
marzo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO COORDINADOR DE  
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:**

**CONSEJO SECTORIAL DE CONOCIMIENTO  
Y TALENTO HUMANO:**

- 008-CSTHC-2015** Declárese de interés prioritario para el Sector del Talento Humano y el Conocimiento la incorporación de criterios para promover la sustitución de importaciones, procesos de innovación, desagregación tecnológica; transferencia tecnológica; y, de conocimientos, en la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las instituciones del Estado ..... 2
- 009-CSTHC-2015** Con el fin de promover el acceso al conocimiento, el desarrollo científico y tecnológico del país, se insta a las instituciones públicas para que pongan en conocimiento del IEPI, todos y cada uno de los proyectos de investigación que hayan finalizado o estén en marcha, con el fin de explorar las posibles figuras de propiedad intelectual que puedan estar involucradas para iniciar con los trámites de registro respectivos ..... 3
- 010-CSTHC-2015** Establécense lineamientos de política pública en el Área de Conocimiento y Talento Humano, relacionados con la política nacional en materia de inclusión ..... 4
- 01-CSTHC-2016** Declárese de interés prioritario, la actualización y/o migración de sus escritorios, programas y/o sistema informáticos a software libre, de acuerdo a los términos del Decreto Ejecutivo 1014, publicado en el Registro Oficial 322 de 23 de abril de 2008 ..... 5

Págs.	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Olmedo-Manabí: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Olmedo-Manabí, EMASERVI-EP</b>	7
<hr/>	
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO</b>	
<b>No. 008-CSTHC-2015</b>	
<b>EL CONSEJO SECTORIAL DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO</b>	
<b>Considerando:</b>	
Que, el Artículo 385 de la Constitución de la República establece como finalidad del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;	a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales”;
Que, el Artículo 386 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales comprende: “programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”; y que corresponde al Estado, “a través del organismo competente, coordinar el sistema, establecer los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;	Que, en el inciso tercero del Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece: “La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano”;
Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 387 de la Constitución de la República es responsabilidad del Estado: “Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo” y “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”;	Que, en el objetivo 4 “Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía” del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, punto 4.6. “Promover la interacción recíproca entre la educación, el sector productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de la matriz productiva y la satisfacción de necesidades”, se contemplan como políticas y lineamientos estratégicos: “c) Promover la transferencia, el desarrollo y la innovación tecnológica, a fin de impulsar la producción nacional de calidad y alto valor agregado, con énfasis en los sectores priorizados. d) Ampliar y focalizar la inversión pública y privada y los mecanismos de cooperación interinstitucional nacional y cooperación internacional, para la transferencia de conocimiento (...) h) impulsar políticas, estrategias, planes, programas o proyectos para la investigación, el desarrollo y la innovación de tecnologías de información y comunicación”;
Que, el Artículo 339 de la Constitución de la República establece que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad	Que, en el objetivo 10 “Impulsar la transformación de la matriz productiva” del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, punto 10.2. “Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales”, se establece como política y lineamiento estratégico: “e) Fomentar la sustitución selectiva de importaciones, considerando la innovación y tecnología como componentes fundamentales del proceso productivo, con visión de encadenamiento de industrias básicas e intermedias”; en tanto que en el punto 10.7. “Impulsar la inversión pública y la compra pública como elementos estratégicos del Estado en la transformación de la matriz productiva” se determinan como políticas y lineamientos: “c) Fomentar la sustitución de importaciones mediante la implementación de mecanismos que garanticen la priorización de encadenamientos productivos locales en la contratación pública, por parte de los diferentes niveles de gobierno, instituciones del Estado y las empresas públicas” y, “e) Promover la innovación y la transferencia de conocimientos y tecnologías en los procesos de compra pública de servicios importados, para el desarrollo de las industrias estratégicas y de los sectores prioritarios”;
	Que, el Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento observa a la innovación social como: “el proceso creativo y colaborativa mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”;

Que, el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, determina a los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, contempla la integración del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, estableciendo sus miembros plenos, asociados e invitados;

Que, los literales b) y c) del Artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 726 establecen, respectivamente, como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las de concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de la Reforma del Estado; y, la de aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar de interés prioritario para el Sector del Talento Humano y el Conocimiento la incorporación de criterios para promover la sustitución de importaciones, procesos de innovación, desagregación tecnológica; transferencia tecnológica; y, de conocimientos, en la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las instituciones del Estado.

**Artículo 2.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, que establezca criterios, instrumentos, y requisitos para promover la innovación; y la desagregación y transferencia de tecnología y conocimientos en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluyendo a los procedimientos de contratación inclusivos.

**Artículo 3.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, que defina criterios, instrumentos y requisitos en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, para promover la sustitución de importaciones, relacionados a los procesos de innovación establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- la preparación e implementación de una propuesta para la creación de Catálogos Electrónicos y Catálogos Dinámicos Inclusivos para bienes, obras y servicios con el fin de promover el conocimiento y la tecnología, que incluya criterios y requisitos de innovación tecnológica, desagregación tecnológica y transferencia de tecnología y conocimientos, así como los de sustitución de importaciones.

**Artículo 5.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- realice una presentación semestral de

los avances de los lineamientos de la presente Resolución, ante el Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y Cúmplase.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

f.) Ing. Rubén Darío León, Secretario del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Fiel copia del original.- Certifico dos fojas.- f.) Ilegible.- 10 de marzo de 2016.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**

**No. 009-CSTHC-2015**

**EL CONSEJO SECTORIAL DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Artículo 322 reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, en el Objetivo 4 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, como política y lineamiento estratégico 4.7. letra b), se contempla: *“Fomentar, facilitar y tecnificar la promoción, la protección, la preservación y la difusión de los derechos de propiedad intelectual de la creación nacional”*;

Que, en el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual se dispone: *“El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.*

Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales...”*;

Que, en el Artículo 163 de la Ley de Propiedad Intelectual se establece que *“cualquier inventor que tenga en desarrollo*

*un proyecto de invención y que requiera experimentar o construir algún mecanismo que le obligue a hacer pública su idea, puede solicitar un certificado de protección que le conferirá directamente la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, por el término de un año precedente a la fecha de presentación de la solicitud de patente”;*

Que, el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece a los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, contempla la integración del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, estableciendo sus miembros plenos, asociados e invitados;

Que, el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 726, establece entre las atribuciones de los Consejos Sectoriales: “...b) Concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; d) Coordinar la elaboración y seguimiento de las políticas sectoriales de sus miembros, a fin de que se armonicen con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales correspondientes; e) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros...”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011,

#### **Resuelve:**

**Artículo Único.-** Con el fin de promover el acceso al conocimiento, el desarrollo científico y tecnológico del país, se insta a las instituciones públicas para que pongan en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) todos y cada uno de los proyectos de investigación que hayan finalizado o estén en marcha, con el fin de explorar las posibles figuras de propiedad intelectual que puedan estar involucradas para iniciar con los trámites de registro respectivos.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Publíquese y Cúmplase.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 12 días del mes de Enero de 2016.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

f.) Ing. Rubén Darío León, Secretario del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Fiel copia del original.- Certifico una foja.- f.) Ilegible.- 10 de marzo de 2016.

## **MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**

**No. 010-CSTHC-2015**

### **EL CONSEJO SECTORIAL DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO**

#### **Considerando:**

Que el artículo 16, numeral 4, de la Constitución de la República establece que: “(t)odas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) (e)l acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”;

Que la Constitución de la República en su artículo 47, numeral 11 “...reconoce a las personas con discapacidad, los derechos al: “(...) acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;

Que en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades se dispone: “(s)e garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social...”;

Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 63 establece: “(e)l Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común”;

Que en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: “(l)as instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria...”;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en el Objetivo 1 “Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”, establece como política y lineamiento estratégico 1.13. letra f): “(m)aximizar el acceso a la información pública, oportuna, de calidad, comprensible, adaptada y diversa”;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece a los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 726, establece entre las atribuciones de los Consejos Sectoriales: “b. Concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia

*con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; e) articular las acciones gubernamentales de sus miembros; m. (...) adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines”;*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer los siguientes lineamientos de política pública en el área de conocimiento y talento humano, relacionados con la política nacional en materia de inclusión:

1.- Las instituciones del Sector adoptarán las acciones necesarias para que toda información o publicación generada por éstas, sea difundida en formatos accesibles para personas con discapacidad, y se almacenen en una copia digital en formato abierto susceptible de ser convertida a diversos formatos accesibles, en el momento de que se produzca la publicación o sea puesta en el conocimiento del público. Dichas copias, deberán ser compartidas con bibliotecas y otras instituciones relacionadas con la temática de la discapacidad.

2.- La información o publicaciones resultantes de convenios o contratos suscritos por las instituciones del sector con personas jurídicas de derecho privado, deberán así mismo difundirse y almacenarse en formatos accesibles de conformidad con el anterior numeral.

3.- El Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano recopilará en un repositorio específico la información publicada y coadyuvará en su difusión. Las entidades del sector deberán remitir a este Ministerio dicha información.

**Artículo 2.-** Instar a las demás instituciones públicas para que adopten los lineamientos de la presente resolución, en la publicación y puesta en conocimiento de la información o publicaciones que generen.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y Cúmplase.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 3 días del mes de marzo de 2016.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

f.) Ing. Rubén Darío León, Secretario del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Fiel copia del original.- Certifico una foja.- f.) Ilegible.- 10 de marzo de 2016.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**

**No. 001-CSTHC-2016**

**EL CONSEJO SECTORIAL DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**

**Considerando:**

Que el artículo 387, numeral 1 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, la de Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 347, numeral 8, de la Constitución, establece como responsabilidad del Estado la de incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que en el apartado g) del numeral 6 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, realizada en Chile el 1 de junio del 2007, se recomienda el uso de estándares abiertos y software libre, como herramientas informáticas;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1014, publicado en el Registro Oficial 322 de 23 de abril de 2008, el señor Presidente de la República estableció como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que el artículo 4 del Decreto citado en el considerando anterior, faculta la utilización de software propietario (no libre) únicamente cuando no exista una solución de software libre que supla las necesidades requeridas, o cuando esté en riesgo la seguridad nacional, o cuando el proyecto informático se encuentre en un punto de no retorno;

Que la ejecución del Decreto citado fue encargada a los señores ministros coordinadores y el señor Secretario General de la Administración Pública, por disposición de su artículo 7;

Que mediante Acuerdo Ministerial 1063, publicado en el Registro Oficial Suplemento 312 de 28 de abril de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, que incluye entre sus principios al de “adecuación tecnológica”, por el cual se garantiza que las administraciones elegirán las tecnologías más adecuadas para satisfacer sus necesidades, por lo que se recomienda el uso de estándares abiertos y de software libre en razón de la seguridad, sostenibilidad a largo plazo y la socialización del conocimiento;

Que los literales b) y c) del artículo 29 del Decreto Ejecutivo 726 publicado en el Registro Oficial 433 de 25 de abril de 2011, establecen como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las de concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia,

en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; y la de aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo;

Que se requiere adoptar políticas sectoriales e intersectoriales que permitan satisfacer las necesidades tecnológicas del sector de conocimiento y talento humano; y que se encuentren alineadas, en el marco del cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1014 citado, a la estrategia nacional de cambio de matriz productiva, y al objetivo de fortalecer la soberanía tecnológica nacional;

Que las adquisiciones de software y sistemas operativos propietarios representan costos elevados para el sector público, que durante el periodo 2008 a 2015 ascendieron a un monto aproximado de \$ 43.310.667, de acuerdo a datos obtenidos del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que la actualización y/o migración de escritorios, programas y/o sistema informáticos administrados por las instituciones públicas, a esquemas de software libre, puede representar ahorros significativos que por ejemplo, considerando sólo tres instituciones del sector como son el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; el Ministerio de Cultura y Patrimonio; y la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología. Se podrán evitar costos por licencias por un monto de \$ 1.291.920, conscientes de que se incurrirán en gastos de implementación, servicio técnico y capacitación del personal técnico y administrativo;

Que el artículo 13 del Reglamento interno de atribuciones, deberes, reestructuración y funcionamiento del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, establece como facultad del Pleno del Consejo a la aprobación de las comisiones ocasionales sugeridas por el Presidente o cualquiera de sus miembros;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 29, literales b) y c) del Decreto Ejecutivo 726 publicado en el Registro Oficial 433 de 25 de abril de 2011, y el artículo 13 del Reglamento interno de atribuciones, deberes, reestructuración y funcionamiento del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar de interés prioritario para el Sector de Conocimiento y Talento Humano la actualización y/o migración de sus escritorios, programas y/o sistema informáticos a software libre, de acuerdo a los términos del decreto Ejecutivo 1014, publicado en el Registro Oficial 322 de 23 de abril de 2008.

**Artículo 2.-** Aprobar como política sectorial en materia de conocimiento y talento humano, a la formación en materia de programación de software libre, en los sistemas de educación y educación superior. A tal fin, la Autoridad Nacional Educativa realizará, con acompañamiento del Consejo Sectorial, las acciones que permitan que se incluya; en el área de matemáticas del currículo nacional de estudio de manera progresiva y transversal, en todos

los niveles y modalidades; materiales y recursos que permitan que los docentes desarrollen la enseñanza de destrezas y competencias de programación. En el ámbito de la capacitación, se exhorta al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, para que incluya dentro del plan nacional de capacitación, a programas de capacitación y certificación en programación de software libre dirigido a administradores y usuarios finales.

**Artículo 3.-** Exhortar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que, en el marco de la ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, implemente medidas que faciliten la adquisición de programas, equipos informáticos y servicios que permitan la utilización de software libre en los procesos informáticos de los miembros del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, y la catalogación de proveedores de servicio de mantenimiento, consultoría y desarrollo con Software Libre.

**Disposición General.-** Con la finalidad de implementar la presente resolución se aprueba la creación de la Comisión Ocasional de Migración al Software Libre del Sector de Conocimiento y Talento Humano que estará integrada por delegados de los Ministerios Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; Ministerio de Cultura y Patrimonio; Ministerio de Educación; la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, Viceministerio de la Sociedad de la Información y la Secretaría Nacional de la Administración Pública; entre los cuales deberá participar el responsable informático de cada institución.

Esta Comisión tendrá un plazo de 10 meses para desarrollar las acciones que permitan el cumplimiento de la presente resolución, entre ellas deberá en una primera fase coordinar la migración del entorno de escritorio de usuarios, sin afectar servidores ni procesos críticos. El proceso será documentado y sistematizado para que dicha información sea liberada y pueda ser utilizada por otras instituciones.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito D.M., a los 3 días del mes de marzo de 2016.

f.) Andrés Arauz G., Presidente, Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

f.) Rubén León, Secretario, Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Fiel copia del original.- Certifico dos fojas.- f.) Ilegible.- 10 de marzo de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende entre otras: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 048, del 16 de Octubre de 2009, establece que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución del Concejo Municipal "... Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 57 literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución del Concejo Municipal: Conocer el plan operativo y presupuestario de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos regionales, provincial, metropolitano o

municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP.**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO  
OBJETO Y FINES**

**Art. 1. Constitución.-** Crease la EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y de gestión, con domicilio principal en el cantón Olmedo-Manabí, provincia de Manabí, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresa Públicas y demás normativa pertinente vigente.

**Art. 2. Denominación.-** La Empresa se denominará EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI – EP, y por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta Razón Social.

**Art. 3. Objeto.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, tendrá como objeto:

1. Administrar la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Olmedo-Manabí a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
2. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

3. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
4. Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
5. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
6. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
7. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
8. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
9. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
10. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
11. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
12. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
13. Administrar los mercados municipales, administrar el Servicio Público de Faenamiento a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
14. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos;
15. Planificar y programar a largo mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa;
16. Controlar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes;
17. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse;
18. La promoción y venta de los servicios, productos y la inserción en los avances de la ciencia, técnica e innovación, relacionada con el mercado, producción y difusión de una imagen y marca;
19. Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deban cumplir los administrados implementando procesos de racionalización, eficiencia y simplificación administrativa;
20. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la Empresa;
21. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con absoluta de los votos de sus miembros;
22. Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad o en el marco de convenios interinstitucionales;
23. Prestar y recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
24. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato; y el mejoramiento y desarrollo de tecnologías;
25. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete en los sectores en los cuales presta los servicios la empresa; y,
26. Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa legal vigente.

## CAPÍTULO I

### SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en

el ámbito del Agua Potable y Alcantarillado, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Administrará el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el cantón Olmedo-Manabí;
- II. La imposición de sanciones y multas a usuarios que infrinjan la Ordenanza que Regule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Olmedo-Manabí;
- III. Asumirá la gestión total y recaudación de tasas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con la Ordenanza que Regule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Olmedo-Manabí.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito de la Administración de Cementerios, la Empresa Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) La administración de Cementerios de propiedad Municipal, la regeneración, construcción, mejora y/o reconstrucción, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;
- b) Comprar, vender, intercambiar y comercializar nichos y bóvedas del Cementerio Municipal, construir y administrar Sala de Velaciones.

## CAPITULO III

### SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, racional, eficiente y rentable de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Mercado, la Empresa Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administración de los servicios de mercados en el cantón Olmedo-Manabí;
2. Planificar y organizar las Ferias de Mercados ciudadanas dentro del Cantón;
3. Administración e implementación de parqueaderos, públicos de los Mercados;
4. Garantizar el buen servicio de mercados a favor de la ciudadanía y el espacio físico adecuado para comercialización de productos de primera necesidad y productos agropecuarios del cantón Olmedo-Manabí, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

## CAPÍTULO IV

### SERVICIO PÚBLICO DE FAENAMIENTO

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de sus fines, racional, eficiente y rentable de servicios públicos, en la Administración de

Servicios de Faenamiento, la Empresa Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

- i. Prestar el servicio de faenamiento del ganado mayor y menor, higiénicamente apto para el consumo humano;
- ii. Brindar el servicio de transporte relacionado con la prestación del servicio de faenamiento;
- iii. Realizar el control para erradicar la actividad de mataderos clandestinos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- iv. Industrialización de subproductos y su comercialización.

## CAPÍTULO V

### SERVICIO PÚBLICO DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 8.-** Para el cumplimiento de sus fines, racional, eficiente y rentable de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Empresa Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

- i. Planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga;
- ii. Planificar, regular, controlar y administrar estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamento vigente.
- iii. Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas establecidas en el PDYOT municipal, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa; excepto lo regulado por la Agencia Nacional de Tránsito.
- iv. Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en la vías públicas y en áreas administradas por EMASERVI - EP;
- v. Formular, elaborar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de seguridad vial;
- vi. Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollan dentro de terminales terrestres en el cantón;
- vii. Planificar, regular, controlar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del cantón, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Olmedo-Manabí, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas y en cumplimiento a las disposiciones técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito;

- viii. Controlar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre público y privado en el cantón;
- ix. Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con las Leyes y reglamentos vigentes;
- x. Otorgar, renovar, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público que operan dentro del cantón;
- xi. Establecer en base a estudios técnicamente sustentados la vida útil de los vehículos de servicio público y privado y la prohibición de su circulación una vez que hayan cumplido con su vida útil de acuerdo a su uso;
- xii. Controlar y regular que las oficinas, bodegas, locales y espacios establecidos para usuarios, pasajeros, transportistas y trabajadores de transporte público cuenten con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden;
- xiii. Promover la innovación, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos del transporte;
- xiv. Desarrollar, en coordinación con el GAD Municipal, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- xv. Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
- xvi. Planificar, regular y controlar el sistema semafórico;
- xvii. Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte terrestre público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;

## TITULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 9.-** El gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboren armoniosamente en la consecución de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

**Art. 10.- Órganos de Dirección y Administración.-** LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

- 1. Un Directorio que será el máximo organismo de dirección de la empresa; y,
- 2. Un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

## CAPITULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 11.-** El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Olmedo-Manabí o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Un/a Concejal/a, designado por el Legislativo;
- c. El Director (a) Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo-Manabí;
- d. Un miembro de la Sociedad Civil; y,
- e. El Director de planificación Municipal o quien haga sus veces

El miembro de la sociedad Civil que integre este directorio, será elegido conforme los mecanismos de participación ciudadana, determinados por el GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí; para lo cual la Secretaría Técnica del PDYOT y Participación Ciudadana elaborará el reglamento correspondiente.

**Art. 12.-** Los miembros del Directorio permanecerán en sus funciones el periodo durante el cual mantengan la calidad de servidores públicos del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí, que motivo su designación.

El miembro del Directorio que represente a la ciudadanía durará en sus funciones dos años.

**Art. 13.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto, además ejercerá las funciones de Secretario/a de este organismo.

**Art. 14.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias se contará con el Procurador Síndico del GAD Municipal, quien participará, en las sesiones con voz pero sin voto.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Art. 15.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
3. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la empresa y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;
4. Aprobar el Presupuesto Anual de Políticas Públicas de la Empresa y evaluar su ejecución;
5. Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente el Gerente General, y evaluar su ejecución;
6. Fijar las tarifas que se cobrarán por la prestación de los servicios que constan en su objeto social;
7. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna como Externa;
8. Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la Empresa;
9. Designar al Gerente General de la terna presentada por el Presidente del Directorio;
10. Dictar las normas que sean necesarias para su eficiente funcionamiento sujetándose a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas vigentes; y,
11. Las demás que establezcan la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ordenanza, Reglamento Interno de la Empresa y demás normativa conexas vigentes.

**Art. 16.- Deberes y Atribuciones de los Miembros del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Municipales Olmedo-Manabí EMASERVI – EP, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones económicas;
3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio; y
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 17.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia, Gerencia General o de tres o más sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto estudio y resolución fueren convocados.

**Art. 18.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto.

La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En casos excepcionales, debidamente fundamentados y probados, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Directorio.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

**Art. 19.-** Para que exista quórum, será necesaria la comparecencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser el Presidente o su delegado, quien tendrá voto dirimente.

Si no existiere el quórum necesario se convocará nuevamente a sesión del Directorio dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio, y en el caso del Miembro de la Ciudadanía será causa de remoción por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción del Gerente General y Asesor Jurídico, quienes actuarán conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 20.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 21.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad del Secretario(a), y será además quien custodie las actas y de de las resoluciones tomadas.

**Art. 22.-** La o el miembro del Directorio externo podrá percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

## CAPÍTULO IV

## DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio; y, el orden del Día;
3. Suscribir las actas de sesiones conjuntamente con el Secretario(a);
4. Someter a consideración del Consejo Municipal cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio;
5. Presentar a consideración la terna al Directorio para la designación del Gerente General o de ser el caso removerlo;
6. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,
7. Las demás que establezcan las normas vigentes.

## CAPÍTULO V

## DEL GERENTE GENERAL

**Art. 24.-** Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Concejo Municipal, por la gestión administrativa de la misma.

Tendrán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuentas al Directorio, dichos deberes y atribuciones estarán regladas por la ley, la presente ordenanza y demás normativa conexas vigentes. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales que fueren necesarios en el desempeño de sus funciones.

**Art. 25.-** La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para el efecto por quien ejerza la Presidencia del mismo, además de los requisitos establecidos en el Art. 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de Gerencia o Administración; será de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegido(a). En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo remplazará el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado(a), según fuere el caso.

**Art. 26.-** El Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ,

EMASERVI-EP, será designado de fuera de su seno, además será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa, deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad; y,
3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

**Art. 27.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación el Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios, previo autorización del Directorio;

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Celebrar, en nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
14. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
15. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP;
16. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral 12, respetando la normativa aplicable;
17. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las Disposiciones de la reglamentación interna;
18. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas;
19. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
20. Actuar como secretario del Directorio;
21. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, etc.;
22. Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia; y,
23. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

**Art. 28.- Gerente General Subrogante.-** El Gerente General Subrogante remplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

**Art. 29.-** El Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus actividades habituales.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

**Art. 30.-** Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

## CAPÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 31.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable para el efecto.

**Art. 32.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

## CAPÍTULO VIII

**Art. 33.-** Del Patrimonio y Recursos Financieros.- Constituyen el patrimonio de la empresa, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro.

Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transferirán bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa Pública.

Por excepción, en los casos de venta de los bienes inmuebles de la Empresa deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Se consideran patrimonio financiero de la empresa todos los recursos que por efecto de transferencias reciba el GAD Municipal de Olmedo-Manabí relacionadas con los servicios que se delegan a esta Empresa Pública; esto es las transferencias económicas derivadas de la competencia de tránsito y todas aquellas que se reciban como subsidio, incentivos o cualquier otra clase.

**Art. 34.-** Los bienes a transferirse a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, que actualmente se encuentren entregados en Comodato, Arrendamiento y/o cualquier otro título, pasarán de forma inmediata a ser parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, actas compromiso e las que se establecerá las forma y condiciones para proceder con las devolución de los bienes, pudiendo conceder el plazo de hasta 2 años para la correspondiente entrega.

### TÍTULO III

#### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

##### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

**Art. 35.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMASERVI - EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código-General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Art. 36.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Art. 37.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero o el Servidor Designado por la Empresa practique la liquidación correspondiente.

**Art. 38.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código de Procedimiento Civil. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

**Art. 39.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Art. 40.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto.

En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido. En lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

### TÍTULO IV

#### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 41.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo, deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas que podrán ser apeladas, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, el reglamento interno y las leyes correspondientes.

Si al juzgar violaciones e incumplimiento a la presente Ordenanza, encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la Ley y del reglamento interno.

Se nombrará a un Juez de contravenciones de tránsito, que será un profesional del derecho, para ejercer la autoridad sancionadora en materia estrictamente de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, tal como lo determina el Art. 147, segundo y tercer inciso, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 42.-** Las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley

### TÍTULO V

#### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 43.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, se sujetarán a las

normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexa vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPAO, extinguida mediante el presente acto normativo de forma expresa.

Los activos y pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPAO, se transfieren en forma total a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, que mediante este acto normativo se crea.

**SEGUNDA.-** Quien sea designado como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales o subsidiarias, las o los administradores de agencias o unidades de negocio y demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Mientras se estructure y se autofinancie la empresa, actuará como Procurador Síndico de la misma, el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí o quien haga sus veces.

**CUARTA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**QUINTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**SEXTA.-** El capital inicial de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, se encuentra detallado en el Anexo y escrituras que forman parte de la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP, continuará sus funciones Administrativas y Financieras conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexa vigente.

**OCTAVA.-** La municipalidad, en el mes de enero de cada año, transferirá los recursos que de acuerdo al Presupuesto se establezcan en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP.

**NOVENA.-** El personal Municipal designado para las áreas que mediante la presente Ordenanza se derivan y transfieren

a la empresa EMASERVI-EP será traspasado mediante el procedimiento determinado en la ley, a la empresa EMASERVI-EP respetando y manteniendo sus derechos adquiridos.

**DEROGATORIA ÚNICA.-** Se derogan todas las normas y regulaciones que se interpongan o fueren contrarias a esta Ordenanza y al objeto y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP.

#### NORMATIVA SUPLETORIA

La presente Ordenanza tiene como normas supletorias, La Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa aplicable para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Una vez entrado en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, las normas que se invocan en la presente ordenanza relacionada con el Código de Procedimiento Civil, se entenderán adaptadas a las normas de igual significación y equivalencia en dicho Código Orgánico.

**SEGUNDA.-** En un plazo de treinta días de constituida la empresa, el Gerente presentará al Directorio para su aprobación el reglamento de pago de dieta para el miembro de la sociedad civil; determinado en el Art. 22 de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** En el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Secretaría Técnica del PDYOT y Participación Ciudadana, presentará el Proyecto de Reglamento de selección del miembro de la ciudadanía que será parte del Directorio de la Empresa.

**CUARTA.-** Para efectos de su constitución y funcionamiento durante el ejercicio económico 2016 el GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí, transferirá a la empresa los recursos que se detallan en el presupuesto de funcionamiento de EMASERVI-EP; y que forma parte de este instrumento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los veintiséis días del mes de Noviembre 2015. Lo certifico.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EMASERVI-EP.** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebrada el día miércoles 04 de Noviembre del 2015 en sesión Ordinaria SEPTUAGESIMA SEPTIMA el Primer Debate y el Jueves 26 de Noviembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGESIMA el Segundo Debate.

Olmedo, 27 de Noviembre del 2015.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 27 de Noviembre del 2015.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 27 de Noviembre del 2015.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los veintisiete días de Noviembre del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

